Observaciones presentadas en la audiencia del proceso 23001301 H3 DE 2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO DE TOLÚ VIGENCIA FUTURA"

- **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE N. 16 – CONSORCIO TLU 1301**

("…")

OBSERVACIÓN 1 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De acuerdo con la Evaluación Preliminar realizada por la entidad, nos permitimos aclarar que el Contrato de Orden No. 2 cumple con los requisitos de experiencia específica definidos en el pliego de condiciones del proceso de referencia y que estos se pueden detallar dentro de la certificación aportada para verificación de la experiencia del Contrato de Orden No. 2: PBR 170107 y tal y como se puede observar a continuación:

~~El contrato~~ consistió en la Asistencia Técnica de Control y Vigilancia (Supervisión/Interventoría) de las siguientes obras:

- Zona de apoyo a la nueva terminal sur. Aeropuerto de Barcelona (PBR 1469/06).
  Construcción de 2,0 km. del vial de conexión entre terminales, 2,0 km. de viales de la zona de carga del aeropuerto, seis aparcamientos en superficie con sus correspondientes infraestructuras de acceso y un edificio de una planta de 525 m2 destinado a cafetería y servicios para la nueva parrilla de taxis del aeropuerto.
  Los viales se construyeron con todas las infraestructuras de servicios, red de aguas pluviales (2,0 km de marcos de 4x2 m. y tubos de diversos diámetros), red de aguas residuales por gravedad y a presión, estaciones de bombeo, red de media tensión, red de baja tensión, red de comunicaciones, red de gas y red de alumbrado. La pavimentación se ejecutó empleando mezclas bituminosas en caliente siguiendo las prescripciones que al respecto establece la normativa vigente (Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, PG-3).

Imagen 6: Objeto y Características identificadas dentro de la certificación del contrato PBR 170107

Según la anterior imagen podemos observar que el Contrato PBR 170107 trata de un contrato de Supervisión/ Interventoría a Obras de Construcción de 2.0 km de Vial de Conexión entre Terminales y 2.0km de vial de Zona de Carga de Aeropuerto (Calles de Rodaje de Aeródromos/ Plataformas de Aeródromos, según pliego de condiciones) y que dichas vías se pavimentaron con Mezcla Bituminosa en Caliente (Pavimento Asfáltico), por tanto se cumplen con los requerimientos de acreditación de experiencia descritos en el numeral 10.1.5 del Documento Base o Pliego Tipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad verificar la calificación de la Evaluación Jurídica realizada al proponente CONSORCIO TLU 1301, puesto que se allegarán los respectivos documentos susceptibles a subsanación dentro del término del traslado y de igual forma ajustar la calificación de la Evaluación Técnica realizada al proponente, porque como se evidenció anteriormente se cumple con los requisitos de experiencia específicos solicitados por la entidad en el pliego de condiciones del proceso de contratación de Referencia.

("…"

RESPUESTA AEROCIVIL

La Aerocivil aclara que, una vez verificada la observación presentada por el Proponente N° 16 CONSORCIO TLU 1301, en la que indican que el Contrato Aportado de Orden 2 cuyo objeto es "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA DE ZONA DE APOYO A LA NUEVA TERMINAL SUR AEROPUERTO DE BARCELONA", dentro de la certificación se indica: la asistencia técnica de las siguientes obras: 2,0 km del vial de conexión entre terminales, 2,0 km de viales de la zona de carga del aeropuerto, seis aparcamientos en superficie con sus correspondientes infraestructuras de acceso y un edificio de una planta de 525 m2 destinado a cafetería y servicios para la nueva parrilla de taxis del aeropuerto.

Los viales se construyeron con sus infraestructuras de servicios, red de aguas pluviales, (2,0 km de marcos de 4x2 m y tubos de diversos diámetros), red de aguas residuales de gravedad y a presión, estaciones de bombeo, red de media tensión, red de baja tensión, red de comunicaciones, red de gas y red de alumbrado.

De lo anterior, si bien El Proponente indica proponente indica dentro de su aclaración que Los Viales corresponden a calles de rodaje de Aeródromo y Plataformas de Aeródromos, dentro de la certificación aportada, no se establece de manera clara y precisa que estas hayan correspondido a INTERVENTORÍA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: ***PISTAS DE AERÓDROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS,***

De acuerdo con lo anterior, y considerando que no se aportaron por parte del Proponente dentro del término de traslado otros documentos válidos para la acreditación de la experiencia descritos en el numeral 10.1.5 del Documento Base o

Pliego Tipo, que permitan evidenciar el cumplimiento de la experiencia específica, se reitera lo indicado en el informe preliminar para el Contrato aportado de Orden 2 de ***NO CUMPLE.***

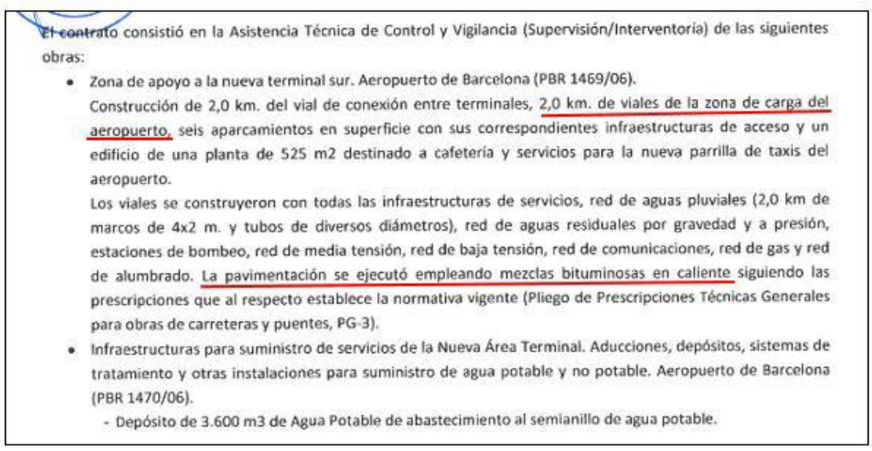
Teniendo en cuenta que los contratos de Orden 1, Orden 2 y Orden 3, no cumplen los requisitos de experiencia específica, y que no se aportó dentro del término de traslado otro contrato para la acreditación de la experiencia específica, el Proponente N°16 CONSORCIO TLU 1301, se encuentra incurso en la causal de rechazo D, del numeral 1.15 del Documento Base o Pliego Tipo que indica:

> *("…") D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones6 ("…").*

Por lo anterior, el Proponente N°16 CONSORCIO TLU 1301 queda "RECHAZADO"

RESPUESTA: *Considerando las razones por las cuales se califica como NO CUMPLE al contrato No. 2 presentado en el ítem 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y de manera general como RECHAZADO por el no cumplimiento de los requisitos de orden técnico, se obtiene que:*

• La certificación allegada del contrato No. 2, cuyo objeto es "ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA DE ZONA DE APOYO A LA NUEVA TERMINAL SURAEROPUERTO DE BARCELONA" en su folio número 1, expresa qué:



El contrato consistió en la Asistencia Técnica de Control y Vigilancia (Supervisión/Interventoría) de las siguientes obras:

- Zona de apoyo a la nueva terminal sur. Aeropuerto de Barcelona (PBR 1469/06).
  Construcción de 2,0 km. del vial de conexión entre terminales, 2,0 km. de viales de la zona de carga del aeropuerto, seis aparcamientos en superficie con sus correspondientes infraestructuras de acceso y un edificio de una planta de 525 m2 destinado a cafetería y servicios para la nueva parrilla de taxis del aeropuerto.
  Los viales se construyeron con todas las infraestructuras de servicios, red de aguas pluviales (2,0 km de marcos de 4x2 m. y tubos de diversos diámetros), red de aguas residuales por gravedad y a presión, estaciones de bombeo, red de media tensión, red de baja tensión, red de comunicaciones, red de gas y red de alumbrado. La pavimentación se ejecutó empleando mezclas bituminosas en caliente siguiendo las prescripciones que al respecto establece la normativa vigente (Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes, PG-3).
- Infraestructuras para suministro de servicios de la Nueva Área Terminal. Aducciones, depósitos, sistemas de tratamiento y otras instalaciones para suministro de agua potable y no potable. Aeropuerto de Barcelona (PBR 1470/06).
  - Depósito de 3.600 m3 de Agua Potable de abastecimiento al semianillo de agua potable.

Imagen 7. Certificación 2. 22 aeropuerto de Barcelona

Lo anterior, se subraya en aras de confirmar que el contrato presentado cumple con los alcances solicitados para la acreditación- Aeropuerto de Barcelona de la experiencia general y especifica, teniendo en cuenta que el socio (BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS) aporta más del 50% de la experiencia solicitada en el presente proceso.

Adicionalmente, se aclara que la experiencia solicitada consiste en "INTERVENTORIA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE PISTAS DE AERODRONMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERODROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO", y que las plataformas de aeródromos se refieren según la Aerocivil, a un área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento. Lo anterior, evidencia que el contrato No. 2 CUMPLE con lo solicitado para la acreditación de la experiencia ya que dentro del contrato se realizó la supervisión/interventoría de la construcción de 2,0 KM de viales de la zona de carga del aeropuerto. También se indica que las mezclas bituminosas en caliente hacen referencia a un tipo de mezcla asfáltica que se instala a temperaturas superiores a la ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad dar la calificación como CUMPLE al contrato No. 2 presentado en el ítem 10.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, ya que se han aclarado todos los requerimientos solicitados por la entidad y se hace necesario para así quedar habilitados en la última evaluación del proceso

NOTA: el mismo contrato ha sido utilizado en posteriores procesos con la misma entidad, y el mismo ha sido calificado como cumple para los mismos términos de acreditación de experiencia como se evidencia a continuación:



Imagen 2. Evaluación proceso 23001281 H3 DE 2023

("…")

RESPUESTA AEROCIVIL

La Aerocivil aclara que, el Contrato aportado de Orden 2, cuyo objeto es *"ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OBRA DE ZONA DE APOYO A LA NUEVA TERMINAL SUR AEROPUERTO DE BARCELONA",* dentro de la certificación se indica la asistencia técnica de las siguientes obras: 2,0 km del vial de conexión entre terminales, 2,0 km de viales de la zona de carga del aeropuerto, seis aparcamientos en superficie con sus correspondientes infraestructuras de acceso y un edificio de una planta de 525 m2 destinado a cafetería y servicios para la nueva parrilla de taxis del aeropuerto.

Si bien El Proponente tanto en el término de traslado como en la observación presentada previo a la audiencia resalta que, dentro de las obras se realizaron 2,0 km de vial de conexión entre terminales y 6 aparcamientos en superficie, dentro de la documentación aportada tanto para el informe preliminar como para el término del traslado, no es posible determinar que los "viales" correspondan específicamente a infraestructura del Lado Aire como los son las Pistas o Calles de Rodaje de Aeródromos, o que los "aparcamientos" indicados en la certificación correspondan a Puestos de Estacionamiento de Plataformas de Aeródromos de acuerdo al requisito solicitado en el Documento Base o Pliego tipo para la Experiencia Específica.

Por lo anterior, se reitera lo indicado en el informe preliminar, así como en el informe definitivo para el Contrato aportado de Orden 2 de **NO CUMPLE.**

Teniendo en cuenta que los contratos de Orden 1, Orden 2 y Orden 3, no cumplen los requisitos de experiencia específica, y que no se aportó dentro del término de traslado otro contrato para la acreditación de la experiencia específica, el Proponente N°16 CONSORCIO TLU 1301, se encuentra incurso en la causal de rechazo D, del numeral 1.15 del Documento Base o Pliego Tipo que indica:

> *("…") D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones6 ("…").*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, su solicitud no procede y se reitera que, el Proponente N°16 CONSORCIO TLU 1301 queda "RECHAZADO"

- **OBSERVACIÓN PRESENTADA RESPECTO AL VALOR DEL PROMEDIO DE LOS OFERENTES 3, 18 Y 44**

La Aerocivil aclara que, respecto al valor del promedio de los salarios para la asignación del puntaje lo siguiente:

En el Documento Base o Pliego Tipo numeral 3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO se establece:

> *("…)**3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***
>
> *Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones. ("…")*
>
> *("…") En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. **Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente. ("…")** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, a continuación, se aclara el valor del promedio de los salarios de cada uno de los proponentes objeto de la observación:

PROPONENTE N. 3 – CONSORCIO ARCA – AESA: Una vez revisada la documentación aportada en el término de traslado por el Proponente N°3 CONSORCIO ARCA – AESA, en la cual, mediante documento suscrito por el representante legal o contador público se indica la conformación del consorciado AESA PROYECTOS S.A.S, los contratos de Orden 1, 2 y 3 **CUMPLEN** los requisitos de Experiencia y se habilita la experiencia presentada.

Sin embargo, considerando que el documento de la composición accionaria suscrito por el representa legal y el revisor fiscal o el contador público (según corresponda) requerido en el Documento Base o Pliego Tipo numeral 10.1.1 literal E, fue aportado por el Proponente en el término de traslado, como se indicó anteriormente, se habilita al proponente, sin embargo, para la asignación de puntaje se tuvieron en cuenta únicamente el Contrato aportado de Orden 4 que no fue objeto de subsanación.

PROPONENTE N. 18 – CONSORCIO INCE TOLÚ 2024: El Proponente N° 18 presentó en el término de traslado, el contrato de Orden 4 cuyo objeto es *"Interventoría para la Pavimentación Aeropuerto San José del Guaviare"*, el cual cumple con los requisitos de experiencia.

De acuerdo con lo anterior, se habilitó al proponente, sin embargo, para la asignación de puntaje tuvieron en cuenta únicamente los contratos aportados de Orden 1, Orden 2 y Orden 3 que no fueron objeto de subsanación.

PROPONENTE N. 44 – CONSORCIO INTEGRAL AEROPUERTO TOLÚ: La Aerocivil aclara que, el Proponente N° 44 presentó en el Termino de Traslado para el contrato de Orden 1 cuyo objeto es *"Supervisión técnica, administrativa, control de calidad y laboratorio para la fase 2 de reparaciones en pavimento asfáltico de la pista 01-19 del Aeropuerto Internacional José María Córdoba de Rionegro"* la certificación de facturación expedida por el revisor fiscal de la empresa INTEGRAL S.A. que demuestra la experiencia, por lo cual, el cual el Proponente N° 44 – CONSORCIO INTEGRAL **"CUMPLE"** con los requisitos de experiencia y se habilita al proponente. Sin embargo, para la asignación de puntaje se tuvieron en cuenta únicamente los contratos aportados de Orden 2, Orden 3 y Orden 4 que no fueron objeto de subsanación.